DESPACHO
ALCALDESA MUNICIPAL

DECRETO N°. de 2024
( )

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA POR PASAJERO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO COLECTIVO URBANO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 80 de 1987, Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte) y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2°de la Constitución Política dispone que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Mediante la Sentencia C-468 de 2011 la Corte Constitucional reconoció que *"[...] el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse [...)’".*

Que el artículo 311 superior establece que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político–administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 ibídem determinan que son atribuciones del alcalde: *“(...)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)*; *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)”*.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a este, *“la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”.*

Que el artículo 3° ibídem consagra que: *“El Transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)”.*

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación *“[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

Que el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 establece que: "*Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)".*

Que el artículo 5° de la citada ley establece que: *"…el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de trasporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (…)"*

Que el artículo 23 de dicha norma dispone que: *"…Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte."*

Que según lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la mencionada norma establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte. De acuerdo con lo anterior, le corresponde al Alcalde Municipal, organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio de transporte público urbano colectivo e individual de pasajeros en el territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Transporte mediante los artículos 2 y 4 del Decreto Nacional 2660 del 29 de diciembre de 1998, estableció que para la fijación de tarifas las autoridades locales deberán contar con *"estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel d*e servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias."

Que mediante la Resolución 4350 de 1998, el Ministerio de Transporte reglamentó la metodología para la elaboración de estudios de costos que sirven de base para la fijación de tarifas de transporte público colectivo Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 4° de la citada Resolución 4350 de 1998, determinó que: "*las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificado técnica y económicamente*".

Que, dentro de los conceptos más representativos para determinar los costos del transporte, está el correspondiente al combustible que utilizan vehículos, costo que se ha visto incrementado con referencia al año inmediatamente anterior.

Que el artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1079 de 2015, señala: *"Factor para determinar la tarifa: De conformidad con el artículo 6° de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal, para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de "recuperación de capital"".*

Que conforme al artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1079 de 2015 *"los incrementos de tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento se realizará por lo menos en tres instalamentos".*
Igualmente, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015 señala *"Control. Para el adecuado control del cumplimiento de las disposiciones de esta Sección y demás normas concordantes, las autoridades del orden metropolitano, distrital y municipal, informarán previamente al Ministerio de Transporte sobre sus decisiones en materia tarifaria y enviarán posteriormente copia del acto respectivo a los mencionados organismos.";* se informó al Ministerio de Transporte mediante los aplicativos destinados para tal fin, sin embargo es necesario aclarar que esta comunicación se da en el marco de informes semestrales y anuales que se debe hacer a esta entidad y que también estas comunicaciones son responsabilidad de las empresas de transporte y en la práctica se dan en el momento de realizarse el ajuste, toda vez que el presupuesto legal es que se dé el ajuste anual a la tarifa.

Que, mediante acuerdo No. 01 del 29 de mayo de 2024 se adoptó el Plan De Desarrollo Municipal "Cajicá Ideal 2024 – 2027", en cuyo capítulo VI Dimensión "Cajicá Territorio Ideal De Movilidad", Artículo XII. Objetivo Estratégico De La Dimensión: busca "desarrollar infraestructura para la movilidad, la logística y la conectividad que posibiliten el incremento tanto de la competitividad como del desarrollo de Cajicá y que garanticen el acceso a toda la oferta social y mejore la calidad de vida de los Cajiqueños. Esta Dimensión Estratégica "CAJICÁ TERRITORIO IDEAL DE MOVILIDAD" en el marco del Plan de Desarrollo "Cajicá Ideal 2024 - 2027", está conformada por el Sector Transporte (Código MGA N. 24); cuyo objetivo del componente programático es "Mejorar la infraestructura vial urbana y rural de Cajicá en cuanto a calidad, acceso y conectividad, facilitando así el desplazamiento y la movilidad. Gestionaremos y trabajaremos por el desarrollo de nuevas vías que permitan una conexión con la región. Todas las estrategias con el fin de tener buena movilidad redundando en una mejor calidad de vida para la gente, la productividad y el desarrollo económico del municipio".

Que la Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá realizó el "Estudio técnico y adopción de tarifas" de acuerdo al artículo 2 de la Resolución 4350 de 1998, el cual se desarrolló conforme a los parámetros legales establecidos para el efecto y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el día 18 de octubre de 2024, según consta en el Acta N°. 13 de 2024, la Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá socializó el resultado del estudio de costos con las empresas de transporte **COOTRANSCAJICÁ y EXPRESO CAJICÁ**, e igualmente acordaron realizar campañas de socialización conjunta a los usuarios del servicio posterior a la expedición del presente decreto, mediante los canales que las empresas de transporte y la autoridad tienen establecidos para estos fines.

Que con el fin de lograr una tarifa que se adecúe a las necesidades de los habitantes del Municipio de Cajicá y que a la vez permita aliviar los costos operacionales de los transportadores, resulta legalmente procedente incrementar la tarifa del servicio de transporte público urbano colectivo de pasajeros en el municipio de Cajicá.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijar las tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre Colectivo Municipal de pasajeros en el Municipio de Cajicá, resultante del estudio realizado, conforme se detalla en el artículo 2° del presente Decreto.

BORRADOR

ARTÍCULO 2º. Establecer las siguientes tarifas para el Servicio de Transporte Público Terrestre Colectivo Municipal de pasajeros en el Municipio de Cajicá en el Departamento de Cundinamarca, conforme la siguiente tabla:

HORARIO	**TARIFA**
DIURNO	$2.200
ORDINARIO	$2.200
NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS.	$2.250

PARÁGRAFO 1º. Para efectos del presente acto administrativo se entiende como ORDINARIO los días comprendidos entre los lunes y los sábados; el periodo DIURNO entre las 05:00 horas y las 20:00 horas y el periodo NOCTURNO entre las 20:01 y las 04:59 horas.

PARÁGRAFO 2º. La tarifa de los días DOMINICALES Y FESTIVOS regirá durante las 24 horas.

PARÁGRAFO 3º. Las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros establecidas en este artículo, serán las mismas para todas las rutas establecidas en el municipio de Cajicá – Cundinamarca.

ARTÍCULO 3º. Tarifa diferencial. Establézcase tarifa diferencial del servicio de transporte público urbano para estudiantes de primaria y secundaria que porten su uniforme de la siguiente manera:

> Los estudiantes uniformados residentes en el casco urbano del Municipio, cancelarán por el servicio público urbano colectivo **MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.900 M/Cte)**, en horario **ORDINARIO**. Las personas con discapacidad cancelarán por el servicio público urbano colectivo **MIL NOVECIENTOS PESOS ($1.900).**

ARTÍCULO 4º. Publicación. Todos los vehículos autorizados para la prestación del servicio urbano colectivo municipal deberán portar en lugar visible para el usuario, dos (02) calcomanías indicando la tarifa autorizada, de las cuales obligatoriamente una deberá ser ubicada en el vidrio panorámico delantero del vehículo.

Parágrafo 1º. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte colectivo municipal, no podrán hacer efectivo el cobro de la nueva tarifa, hasta tanto no porten las correspondientes calcomanías.

Parágrafo 2º. La calcomanía a la que se refiere el artículo segundo será elaborada y distribuida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros a la que se encuentre vinculado el vehículo.

ARTÍCULO 5º. Periodicidad. A partir de la promulgación del presente Decreto, el incremento de la tarifa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros en los términos de ley, con base en los resultados de la estructura que sustente la variación de los costos y gastos de los insumos del transporte, correspondiente al estudio y demás parámetros legales.

ARTÍCULO 6º. Divulgación. La Alcaldía Municipal de Cajicá, por intermedio de la Oficina de Prensa de Comunicaciones, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de su Página Web, redes sociales y medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 7º. Vigilancia y control. Las autoridades de tránsito y transporte velarán por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

DESPACHO
ALCALDESA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8º. Copia. Remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 9º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	**FIRMA**	**CARGO Y ÁREA**
Elaboró	Cesar Andrés Motta Ruiz		Profesional Universitario
Revisó	Eduard Evelio Muñoz Useche		Director de Tránsito y Transporte.
	Melyssa Lizeth Arrieta Pinedo		Directora de Seguridad Vial y Movilidad.
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Hugo Alejando Palacios		Abogado- Asesor externo Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

BORRADOR

DESPACHO
ALCALDESA
MUNICIPAL

ANEXO 01.

BORRADOR

ANALISIS ECONOMICO -ESTUDIO Y CÁLCULO DE TARIFAS

CAJICA – CUNDINAMARCA

Cajicá es uno de los 116 municipios del departamento de Cundinamarca, Colombia. De acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024 Cajicá tiene 101,582 habitantes: 52,976 mujeres (52.2%) y 48,606 hombres (47.8%). Los habitantes de Cajicá representan el 2.9% de la población total de Cundinamarca en 2024.

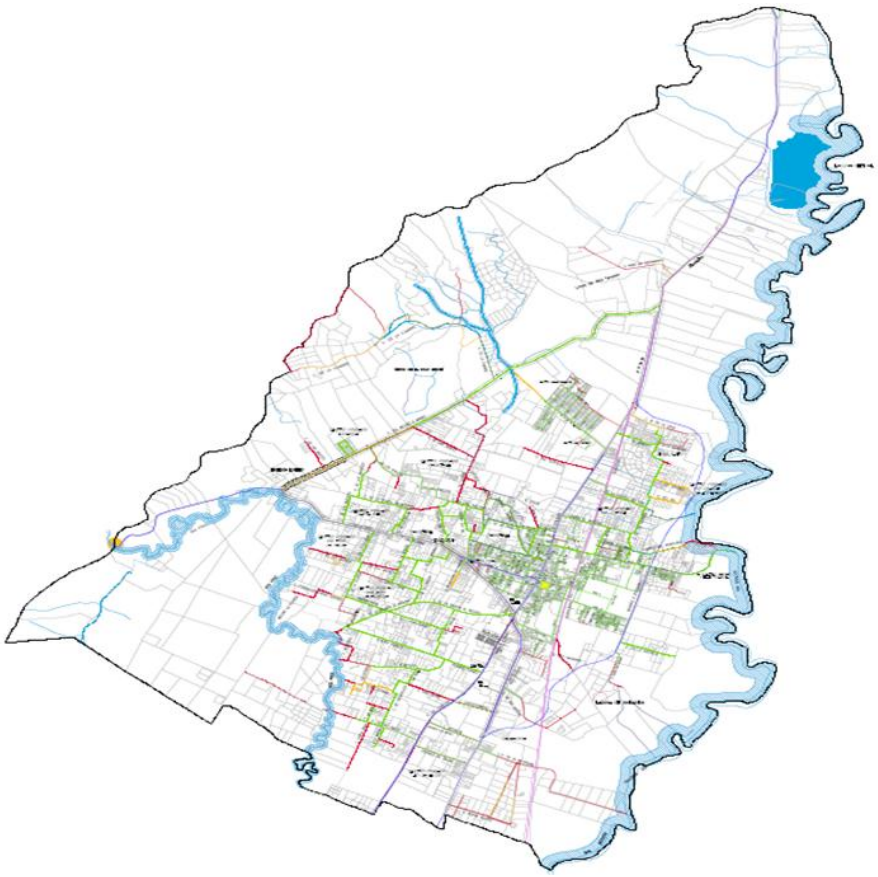

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS

Este estudio tiene como finalidad el análisis y determinación de la estructura de costos que sirve de soporte para la fijación de la tarifa en las modalidades de servicio público de transporte individual, en el municipio de Cajicá, de acuerdo el procedimiento definido por la Resolución 4350 de diciembre 31de 1998 y la metodología definida de manera específica para el cálculo de la tarifa del Sistema integrado de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LAS TARIFAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPIO DE CAJICA.

Este documento se realiza conforme a lo indicado en el decreto nacional 1079 de 2015 " por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte", el cual nos indica que se deberá realizar la actualización de las tafias anualmente, con un estudio de costos el cual determinara la tarifa de transporte por pasajero en el servicio colectivo de acuerdo a lo dispuesto en la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998 "por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto. Modificada por la resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998.

INTRODUCCION

El servicio público de transporte individual de pasajeros es una parte fundamental de la movilidad en cualquier municipio. En el caso de Cajicá, un municipio ubicado en La Sabana de Bogotá, al norte del Distrito Capital, en la provincia Sabana Centro, a una distancia de 39 km de Bogotá, es importante contar con una estructura de costos adecuada para garantizar un servicio eficiente y equitativo. En este análisis. Examinaremos los factores clave que influyen en la estructuración de los costos para este servicio, así como la metodología utilizada para determinarlos.

EXISTENCIA DEL PARQUE AUTOMOTOR EN CAJICA

Existen dos empresas de transporte colectivo de pasajeros en el Municipio de CAJICA, que son: EXPRESO CAJICA S.A. y COOTRANSCAJICA, que cuenta la primera sociedad Comercial con 30 microbuses y la segunda la Cooperativa con 53 microbuses, para un total de 83 unidades, la mayoría con capacidad de 19 pasajeros, como se indicará y modelos que comprenden desde el año 2002 y 2003 (beneficiados por la Ley 2198 de 2022), hasta el año 2023.

CUADRO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO		
EMPRESA	**CANTIDAD VEHICULOS**	INDICADOR
EXPRESO CAJICA S.A.	30	36%
COOTRANSCAJICA	53	64%
TOTAL, FLOTA	**83**	100%

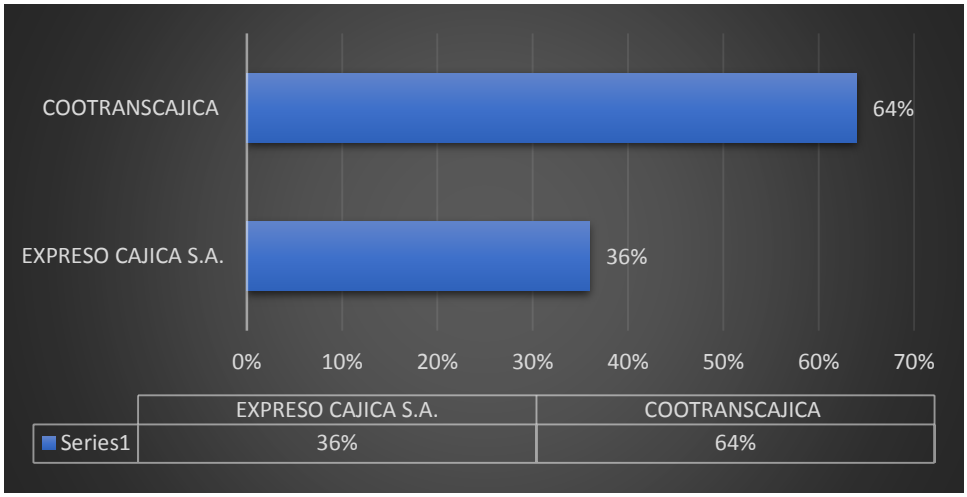

Promedio modelo del parque automotor de microbuses total en CAJICA, en atención a 83 Vehículos.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar las tarifas técnicas para el servicio de transporte público de pasajeros en el municipio de Cajicá, tomando como base el modelo de gestión establecido, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte en la Resolución 4350 de 1998 para la fijación de tarifas de transporte público.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar las tarifas técnicas, mediante una estructura de costos actualizada, que incluye los costos generados por la reestructuración del transporte público colectivo.

ESTRUCTURA TARIFARIA

Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices desocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

ANÁLISIS DE COSTOS

Un análisis de costos para un estudio de tarifa de transporte público colectivo es un proceso en el cual se examinan detalladamente todos los costos asociados con la operación de un servicio de transporte público colectivo. El objetivo principal de este análisis es determinar el costo real de brindar el servicio de transporte colectivo y, a partir de ahí, establecer una tarifa adecuada que permita cubrir los costos y generar un margen de beneficio razonable.

COSTOS VARIABLES

Los costos variables en un estudio de tarifa de transporte público colectivo son aquellos gastos que están directamente relacionados con la prestación del servicio de transporte y que varían en función de la cantidad de kilómetros realizados y la demanda atendida. En resumen, son los gastos que aumentan o disminuyen proporcionalmente a la cantidad de viajes realizados y que son necesarios para brindar el servicio colectivo.

COMBUSTIBLE

El costo por kilómetro de combustible para el vehículo de estudio para el año 2024 es de $503.88, se utiliza el costo promedio del galón de Diesel del sistema de información de la cadena de distribución de combustibles del Ministerio de Minas y Energía (SICOM).

COMBUSTIBLE	V/U	RENDIMIENTO KM/GALON	$/KM
Diesel (galón)	$ 9.550,00	18	$ 530,56

LUBRICANTES

El costo por kilómetro de lubricantes para el año 2024 es de $ 108.84. De acuerdo con la siguiente tabla.

LUBRICANTE	V/U (a)	N° UNIDADES(b)	FRECUENCIA DE CAMBIO EN KILOMETROS ©	COSTO POR KM d:(a*b)/c
Aceite Motor cuartos	$ 44.900,00	8	5000,00	$ 71,84
Aceite caja (cuartos)	$ 40.000,00	3	24000,00	$ 5,00
Aceite transmisión (cuartos)	$ 40.000,00	3	24000,00	$ 5,00
unidades Filtros aceite (unid)	$ 45.000,00	1	5000,00	$ 9,00
unidades Filtros aire (unid)	$ 45.000,00	1	5000,00	$ 9,00
unidades Filtros combustible (unid)	$ 45.000,00	1	5000,00	$ 9,00
TOTAL				$ 108,84

MANTENIMIENTO

El Mantenimiento se define en $/km y este rubro resulta de aplicar un modelo matemático a la matriz de mantenimiento compuesta por las partes, piezas o repuestos, frecuencia de cambio y precios de los mismos del vehículo tipo que se está analizando. El valor total $/km, es la sumatoria del valor de cada repuesto sumado al valor de la mano de obra por instalación o reparación, dividido por la respectiva frecuencia de cambio. El valor $/mes, resulta de multiplicar el valor total $/km por kilómetros recorridos en el mes.

Dependiendo de la marca, modelo y tipo de vehículo, los mantenimientos tienen un costo diferente, por lo que para el cálculo se toma el vehículo tipo en el análisis del parque automotor de la ciudad, y en razón a que las empresas deben tener implementados programas de mantenimiento preventivo el cual es fundamental para asegurar una mayor vida útil de los vehículos.

Un vehículo de esta naturaleza tiene múltiples piezas mecánicas y de carrocería por lo que hacer la evaluación repuesto a repuesto o pieza a pieza frente la frecuencia de cambio y costo, no solo es complejo y costoso, sino que en razones a las características de manejo del vehículo los cambios no se reflejan únicamente con frecuencia por distancia sing por horas, por lo que existen parámetros globales de evaluación que son proporcionales al costo de combustible, lo cuales oscilan entre el 30% y el 40% del costo del Combustible y de acuerdo al sondeo de evaluaciones que se hagan con la población de propietarios como se hizo en la información suministrada por las empresas.

Por lo anterior el costo del mantenimiento preventivo y correctivo para el año 2024, teniendo en cuenta el equivalente al 35% del costo del combustible es decir (35% ($503,9 -km)) el costo por kilómetro resultante es de $176,4 pesos para el mantenimiento.

SALARIOS Y PRESTACIONES

Se relaciona los costos mensuales del salario de los conductores con sus prestaciones sociales. El valor mensual para el año 2024 es de 52,2 13,453 pesos.

PRESTACIONES SOCIALES	
SALARIO	$ 1.300.000,00
AUX DE TRANSPORTE	$ 162.000,00
CESANTIAS	$ 121.833,00
INTERESES DE CESANTIAS	$ 14.620,00
PRIMA SERVICIOS	$ 121.833,00
VACACIONES	$ 54.166,00
SALUD	$ 162.500,00
PENSIONES	$ 208.000,00
ARL	$ 56.550,00
CAJA DE COMPENSACION	$ 52.000,00
DOTACIONES APROX	$ 20.000,00
TOTAL	$ 2.273.502,00

Incluir los salarios y las prestaciones sociales en un estudio de tarifas de colectivo es de suma importancia por varias razones.

Primero, permita evaluar la viabilidad económica de los conductores y garantizar que obtengan un salario justo por su trabajo. Segundo, debemos considerar que las prestaciones sociales ayudan a garantizar la protección y el bienestar de los conductores. Tercero, al incluir estos aspectos, se fomenta la equidad.

Por último, tener en cuenta los salarios y las prestaciones sociales contribuye a un análisis integral que refleja de manera más precisa los costos y beneficios en la prestación del servicio de transporte colectivo.

COSTOS VARIABLES		
ITEM	**$/km**	**$/mes**
COMBUSTIBLES	530,56	$ 2.817.250
LUBRICANTES	108,84	$ 577.940
LLANTAS	132,9	$ 705.699
MANTENIMIENTO	176,4	$ 936.684
SALARIOS Y PRESTACIONES	659	$ 2.273.503
SERVICIOS DE ESTACION Y OTROS	125,1	$ 431.733
TOTAL COSTOS VARIABLES	**1.706,10**	**$ 7.742.809**

COSTOS DE CAPITAL

El costo de capital reglamentada por la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, Art. 3, numeral 5.3 Costos de capital: Modificado por el art. 1, Resolución 392 de 1999. Para determinar este rubro se aplica la siguiente fórmula:

$$\frac{CK\ anual- \ (Va \times (1+r)n\ xr) - (Vs\ xr)}{(1+r)^{\wedge} - 1}$$

Donde:

CK: Costo de Capital
Va: Valor comercial del vehículo para el año de estudio
n: vida útil del vehículo (20 años).
Vs: valor de salvamento: 30% del Va.

$$\frac{r: 1+K \ -1}{1+f}$$

r: Tasa de interés real
k: Tasa promedio anual de colocación
f: Tasa promedio anual de inflación

Este valor se puede presentar clasificándolo en recuperación de capital y rentabilidad así:

R = Va x 0.70 x r
RC = CK-R

Se procedió a obtener la Tasa promedio anual de colocación que nos indica la Superintendencia Financiera de Colombia con Resolución 30 de 2024 que es 26.98%. para la Tasa promedio anual de inflación es del 7.11% la cual es obtenida del Banco de la República, para el valor comercial del vehículo de acuerdo al modelo promedio se obtiene del automotor más representativo que cuenta con valor de $ 80.690.000.

Aplicando la formula se encuentra que el costo mensual de Capital más la rentabilidad es de $ 1.277.441 mensual

COSTOS FIJOS		
ITEM	**$/km**	**$/mes**
GARAJE Y GPS	50,87	$ 270.120
IMPUESTOS , MANTE/ PREV, SOAT, OTROS	17,9	$ 95.049
ADMINISTRACION	139,1	$ 738.621
SEGURO TODO RIESGO	50,2	$ 266.562
TOTAL COSTOS FIJOS	**258,07**	**$ 1.370.352**

ITEM	**$/km**	**$/mes**
TOTAL FIJOS Y VARIABLES	1964,170056	$ 9.113.161

COSTOS DE CAPITAL		
ITEM	**$/km**	**$/mes**
RECUPERACION DE CAPITAL Y RENTAB	370,3	1.277.441

Se señala que las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

TARIFA 2023		**INCREMENTO**	**TARIFA 2024**
VALOR	**CONCEPTO**	**IPC**	**VALOR FINAL**
$ 1.700,00	Estudiante de colegio	0,0928	$ 1.857,76
$ 2.000,00	Tarifa General	0,0928	$ 2.185,60

TARIFA 2023		**INCREMENTO**	**TARIFA 2024**
VALOR	**CONCEPTO**	**IPC**	**VALOR FINAL**
$ 1.700,00	Estudiante de colegio	0,0928	$ 1.857,76
$ 2.000,00	Tarifa General	0,0928	$ 2.185,60

Formula = 9,28/100

=B27*(1+D27)

Para establecer la tarifa a cobrar al pasajero se aproxima a la centena más cercana, por lo tanto, la tarifa a cobra al pasajero debe ser de $2.200, para cualquier ruta urbana autorizada.

CONCLUSIONES

Finalmente, es importante señalar que la tarifa y los costos asociados al servicio público de transporte individual de pasajeros en Cajicá son temas de gran importancia tanto para los usuarios como para los prestadores del servicio. Establecer una tarifa justa y equitativa es fundamental para garantizar la sostenibilidad económica del sistema y la calidad del servicio ofrecido; Otro aspecto

importante es la estructura tarifaria. La tarifa cobrada a los pasajeros debe ser suficiente para cubrir los costos operativos y administrativos, así como generar un margen de beneficio razonable para los operadores de transporte. Sin embargo, también es fundamental garantizar que las tarifas sean asequibles para los usuarios y no representen una carga excesiva.

Proyectó: Adriana Vanessa Caballero Hernández – Contratista/ STTM